



Exp. 142.251

# NOTARIA VIGESIMA TERCERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

26 - 1437  
4 - Oct - 2011



SECRETARIA  
DE COMPANIAS  
SECCION ADMINISTRATIVA  
26 OCT. 2011

*BMJ*

TERCERA COPIA CERTIFICADA

De la escritura de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA  
COMPANIA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIFAV S.A

Otorgada por: ORLANDO ELIAS ASITUMBAY LLUMITASHI Y OTROS

A favor de: \_\_\_\_\_

El: 02 DE AGOSTO DEL 2011

Parroquia: \_\_\_\_\_ Multa: \_\_\_\_\_

Cuántia: \$ 600.00 Avalúo: \_\_\_\_\_

Quito, a 23 DE AGOSTO DEL 2011



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21

01

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA**

**"COMPAÑIA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV SOCIEDAD  
ANONIMA"**

**QUE OTORGAN:**

**ORLANDO ELIAS ASITUMBAY LLUMITASHI Y OTROS**

**CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00**

**(DI 3 COPIAS)**

**XM**

22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
23 República del Ecuador, hoy día dos de agosto del dos mil once; ante mi, doctor  
24 Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón, comparecen los  
25 señores: <sup>1</sup>Orlando Elias Asitumbay Llumitashi, de estado civil soltero; <sup>1</sup>Víctor Israel  
26 Asitumbay Llumitashi, de estado civil soltero; <sup>3</sup>Ólmedo Chaluisa Pilatasig, de estado  
27 civil casado; <sup>3</sup>Wilter Celestino García Mero, de estado civil soltero; <sup>3</sup>Luis José  
28 Jácome Acurio, de estado civil soltero; <sup>6</sup>Ángel María Logro Pilatasig, de estado civil

1 ~~casado~~; Dorian Bladimir Oña Cuchipe<sup>(7)</sup>, de estado civil ~~soltero~~; Abdón Wilfrido Olivo<sup>(8)</sup>  
2 Mora<sup>(9)</sup>, de estado civil ~~soltero~~; José Manuel Pilatasig Guamangate<sup>(10)</sup>, de estado civil  
3 ~~soltero~~; Abelino Sigcha Pastuña<sup>(11)</sup>, de estado civil ~~casado~~; Juan Marcelo Quila  
4 Marcalla<sup>(12)</sup>, de estado ~~civil soltero~~; Raúl Domingo Quila Marcalla<sup>(13)</sup>, de estado civil  
5 ~~casado~~; José Gabriel Solorzano Rosado<sup>(14)</sup>, de estado civil ~~soltero~~; Enrique Suatunce<sup>(15)</sup>  
6 Ante<sup>(16)</sup>, de estado civil ~~casado~~; Segundo Miguel Tixilema Aguiza<sup>(17)</sup>, de estado civil  
7 ~~casado~~; Jaime Vega Días<sup>(18)</sup>, de estado civil ~~casado~~; Cristobal Zenón Coloma<sup>(19)</sup>, de  
8 estado civil ~~soltero~~, todos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran  
9 ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil el indicado,  
10 domiciliados en La Mana, provincia de Cotopaxi de paso por esta ciudad de Quito,  
11 legalmente hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy  
12 fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias  
13 debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y  
14 me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega  
15 y cuyo tenor literal transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** Señor Notario: En  
16 el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que  
17 conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las  
18 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al  
19 otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: Orlando Elias<sup>(20)</sup>  
20 Asitumbay Llumitashi<sup>(21)</sup>, de estado civil ~~soltero~~; Víctor Israel Asitumbay Llumitashi<sup>(22)</sup>, de  
21 estado civil ~~soltero~~; Olmedo Chaluisa Pilatasig<sup>(23)</sup>, de estado civil ~~casado~~; Wilter<sup>(24)</sup>  
22 Celestino García Mero<sup>(25)</sup>, de estado civil ~~soltero~~; Luis José Jácome Acurio<sup>(26)</sup>, de estado  
23 civil ~~soltero~~; Angel María Logro Pilatasig<sup>(27)</sup>, de estado civil ~~casado~~; Dorian Bladimir Oña  
24 Cuchipe<sup>(28)</sup>, de estado civil ~~soltero~~; Abdón Wilfrido Olivo Mora<sup>(29)</sup>, de estado civil ~~soltero~~;  
25 José Manuel Pilatasig Guamangate<sup>(30)</sup>, de estado civil ~~soltero~~; Abelino Sigcha Pastuña<sup>(31)</sup>,  
26 de estado civil ~~casado~~; Juan Marcelo Quila Marcalla<sup>(32)</sup>, de estado civil ~~soltero~~; Raúl  
27 Domingo Quila Marcalla<sup>(33)</sup>, de estado civil ~~casado~~; José Gabriel Solorzano Rosado<sup>(34)</sup>, de  
28 estado civil ~~soltero~~; Enrique Suatunce Ante<sup>(35)</sup>, de estado civil ~~casado~~; Segundo Miguel



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

02



1 Tixilema Aguiza, de estado civil casado; Jaime Vega Días, de estado civil casado,  
2 Cristobal Zenon Coloma, de estado civil soltero; ecuatorianos mayores de edad y  
3 domiciliados en el Cantón La Mana, provincia del Cotopaxi, legalmente capaces  
4 para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente acto,  
5 libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir  
6 la Compañía Anónima **COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE**  
7 **COTRIPAV SOCIEDAD ANONIMA**, con sujeción a la Ley de Compañías; y, su  
8 objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.-**  
9 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**  
10 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-**  
11 **DENOMINACION.-** La Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS LA  
12 PATRIA VUELVE COTRIPAV SOCIEDAD ANONIMA, razón social con la que  
13 figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en  
14 las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO**  
15 **SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad  
16 ecuatoriana y su domicilio principal, será en el Cantón La Mana, provincia del  
17 Cotopaxi, **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por  
18 objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO.- La compañía se dedicará  
19 exclusivamente al Transporte Comercial en Tricimotos, denominada COMPAÑÍA DE  
20 TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV SOCIEDAD ANONIMA a nivel local,  
21 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres,  
22 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los  
23 Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con el objeto social la  
24 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por  
25 la Ley, relacionado con el objeto social. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El  
26 plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de  
27 Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este  
28 plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación

1 al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con  
2 las normas legales y la de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- CAPITULO**  
3 **SEGUNDO.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la  
4 Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América  
5 (USD\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e  
6 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una,  
7 numeradas desde el cero cero cero cero uno a la ochocientos inclusive,  
8 íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerarios, en la forma que  
9 esta señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante en la cláusula de  
10 integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los  
11 títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la  
12 Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a  
13 la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se  
14 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO**  
15 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para subscribir  
16 los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y  
17 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las  
18 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las  
19 regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA**  
20 **DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-**  
21 La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada  
22 por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-**  
23 La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la  
24 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
25 negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de  
26 la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de  
27 accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se  
28 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

03



1 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para con  
2 asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y  
3 uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día  
4 de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán,  
5 para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO**  
6 **DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias  
7 como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo  
8 lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.  
9 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales  
10 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por  
11 quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los  
12 casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de  
13 Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las  
14 convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos  
15 treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al  
16 fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.  
17 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo  
18 establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo  
19 menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en  
20 cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los  
21 asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-**  
22 Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera  
23 convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por  
24 lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se  
25 instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del  
26 capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la  
27 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se  
28 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta

1 día de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá  
2 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**  
3 **QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
4 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la  
5 fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de  
6 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá  
7 que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda  
8 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si  
9 luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la  
10 forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.  
11 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No  
12 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
13 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del  
14 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el  
15 capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de  
16 nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera  
17 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no  
18 se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**  
19 **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las  
20 reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un  
21 representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el  
22 Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al  
23 Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los  
24 administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**  
25 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por  
26 mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en  
27 la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus  
28 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en



04  
DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-  
2 **VIGESIMO. DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el  
3 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se  
4 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El  
5 acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del  
6 Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente  
7 General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. SUBSCRIPCION DE**  
8 **ACTAS.**- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los  
9 accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el  
10 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y  
11 rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**  
12 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la junta general de  
13 accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del  
14 Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser  
15 reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un  
16 Comisario Principal y un suplente, por un periodo de un año pudiendo ser reelegido  
17 indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que  
18 presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.-  
19 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento  
20 del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y  
21 obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y  
22 resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.-  
23 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.-  
24 Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o  
25 impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las  
26 funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la  
27 venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes  
28 inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le

1 concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO, DEL PRESIDENTE.-**  
2 El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido  
3 indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía,  
4 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta,  
5 ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que  
6 designe la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**  
7 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del  
8 Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas  
9 correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General  
10 el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la  
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente  
12 General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo  
13 cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la  
14 Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o  
15 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la  
16 Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del  
17 Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y  
18 los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente  
19 General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás  
20 que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO**  
21 **VIGESIMO QUINTO, DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos  
22 años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente  
23 General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán  
24 hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del  
25 Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO,-**  
26 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente  
27 General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta  
28 General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

05



1 contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las  
2 resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la  
3 marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y  
4 oficinas de la Compañía. F.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y  
5 especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y  
6 llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro  
7 talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o  
8 gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones.  
9 i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la  
10 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y  
11 ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las  
12 establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo  
13 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación  
14 administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo,  
15 técnico profesional y empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las  
16 funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas  
17 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.  
18 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. REPRESENTACION LEGAL.-** La  
19 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el  
20 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en  
21 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de  
22 gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO**  
23 **OCTAVO. FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de  
24 cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a  
25 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta  
26 por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De  
27 las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones  
28 previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para

1 constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley  
2 en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este  
3 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la  
4 Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada  
5 año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el  
6 artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO**  
7 **TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de  
8 la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la  
9 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO**  
10 **TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y  
11 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán  
12 las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta  
13 General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y  
14 deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por  
15 resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para  
16 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la  
17 Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser  
18 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE**  
19 **COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe  
20 detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de  
21 la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos  
22 determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo  
23 requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**  
24 **INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de ochocientos  
25 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones  
26 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una,  
27 este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en  
28 numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

06



1 del Capital que se protocoliza como documento habilitante, de acuerdo  
2 al siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:**

3 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
4	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
5		en	
6		numerario	
7 Orlando Elias Asitumbay Llumitashi ✓	40 ✓	40	40
8 Víctor Israel Asitumbay Llumitashi ✓	40 ✓	40	40
9 Olmedo Chaluisa Pilatasig ✓	40 ✓	40	40
10 Wilter Celestino García Mero ✓	40 ✓	40	40
11 Luis José Jácome Acurio ✓	40 ✓	40	40
12 Angel María Logro Pilatasig ✓	40 ✓	40	40
13 Dorian Bladimir Oña Cuchipe ✓	40 ✓	40	40
14 Abdón Wilfrido Olivo Mora ✓	120 ✓	120	120 ✓
15 José Manuel Pilatasig Guamangate ✓	40 ✓	40	40
16 Abelino Sigcha Pastuña ✓	80 ✓	80	80 ✓
17 Juan Marcelo Quila Marcalla ✓	40 ✓	40	40
18 Raúl Domingo Quila Marcalla ✓	40 ✓	40	40
19 José Gabriel Solorzano Rosado ✓	40 ✓	40	40
20 Enrique Suatunce Ante ✓	40 ✓	40	40
21 Segundo Miguel Tixilema Aguiza ✓	40 ✓	40	40
22 Jaime Vega Días ✓	40 ✓	40	40
23 Cristobal Zenon Coloma ✓	40 ✓	40	40
24 TOTAL	800 ✓	800 ✓	800 ✓

25 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION**  
26 **DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se  
27 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y  
28 las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.-**

40  
15  
300  
300  
600

1 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De  
2 manera expresa a la señor Dr Polivio Andrade Quito, queda facultado para  
3 realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para  
4 conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera  
5 Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**  
6 **DISPOSICIONES LEGALES.-** Los Contratos de Operación que reciba la  
7 Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos,  
8 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen  
9 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La  
10 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y  
11 más actividades de Tránsito y transporte Terrestre, lo efectuará la compañía  
12 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La  
13 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se  
14 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y  
15 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
16 organismos competentes de transporte Terrestre y tránsito. Si por efecto de la  
17 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,  
18 medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma  
19 previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones  
20 pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello  
21 que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá  
22 agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura.  
23 **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes  
24 que se incorpora queda elevada a escritura con todo su valor legal, y que, los  
25 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta  
26 firmada por el Doctor Polivio Andrade, afiliado del Colegio de Abogados de  
27 Pichincha bajo el numero cinco mil ciento uno, para la celebración de la presente  
28 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y,



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratificaron y firmaron  
2 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta  
3 notaria, de todo cuanto doy fe.-

4

5

6

7 f) ORLANDO ELIAS ASITUMBAY LLUMITASHI

8 C.C. 20181611-3 / C.V. 24-0001

9

10

11

12 f) VÍCTOR ISRAEL ASITUMBAY LLUMITASHI

13 C.C. 020155092-8 / C.V. 025-0001

14

15

16

17 f) OLMEDO CHALUISA PILATASIG

18 C.C. 0501967988 / C.V. 301-0006

19

20

21

22 f) WILTER CELESTINO GARCÍA MERO

23 C.C. 050304174-1 / C.V. 012-0011

24

25

26

27 f) LUIS JOSÉ JÁCOME ACURIO

28 C.C. 050204312-B / C.V. 035-0013

1

2 

3

4 f) ANGEL MARÍA LOGRO PILATASIG

5 C.C. 050087896-2/ C.V. 042-0014

6

7

8

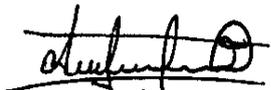
9  f) DORIAN BLADIMIR OÑA CUCHIPE

10 C.C. 050405867-3/ C.V. 055-0019

11

12

13

14  f) ABDÓN WILFRIDO OLIVO MORA

15 C.C. 120450122-3/ C.V. 081-0001

16

17

18

19  f) JOSÉ MANUEL PILATASIG GUAMANGATE

20 C.C. 050133859-4/ C.V. 058-0021

21

22

23

24  f) ABELINO SIGCHA PASTUÑA

25 C.C. 050119587-4/ C.V. 129-0002

26

27

28



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

08



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Juan Marce*

f) JUAN MARCELO QUILA MARCALLA

C.C. 050235270-1 C.V. 338-0021

*Raúl Domingo Quila Marcalla*

f) RAÚL DOMINGO QUILA MARCALLA

C.C. 050201304-8 C.V. 340-0021

*José Gabriel Solorzano Rosado*

f) JOSÉ GABRIEL SOLORZANO ROSADO

C.C. 120544948-3 C.V. 123-0025

*Enrique Suatunce*

f) ENRIQUE SUATUNCE ANTE

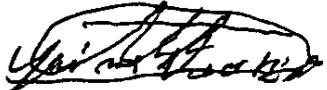
C.C. 050140010-5 C.V. 231-0025

*Segundo Miguel Tixilema Aguiza*

f) SEGUNDO MIGUEL TIXILEMA AGUIZA

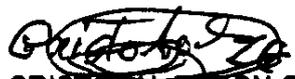
C.C. 020130455-7 C.V. 160-0001

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



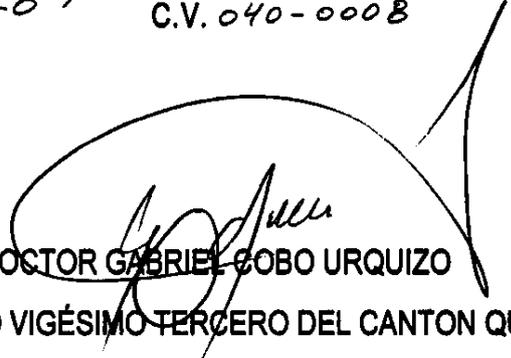
f) JAIME VEGA DÍAS

C.C. 050150128-2 / C.V. 041-0028

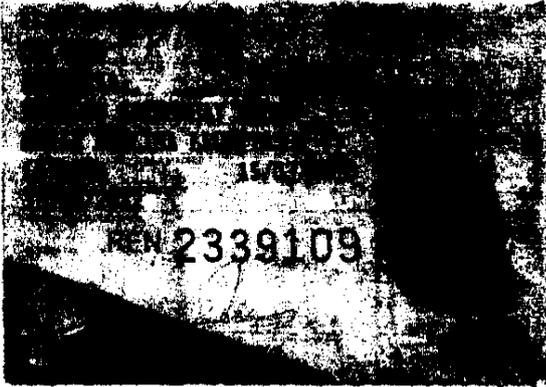


f) CRISTOBAL ZENON COLOMA

C.C. 020027466-0 / C.V. 040-0008



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 676626711

034-0001  
 NÚMERO

020101013  
 CÉDULA

AGUIRRE Y LLAMITANI ORLANDO  
 EL NIÑO

CORONA

PARRAMA  
 CANTÓN  
 EL NIÑO  
 ZONA

LA PRESENCIA (S) DE LA LEY

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 904 del 12 de Abril de 1976. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

02 AGO. 2011

*Gabriel Cobo U.*  
**Dr. Gabriel Cobo U.**  
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

REGULA DE **CILDADANIA** No. **020155092-8**

**ASITUMBAY LLUMITASHI VICTOR ISRAEL**

**BOLIVAR/SURRANBA/SURRANBA**

**30 FEBRERO 1974**

REGISTRO CIVIL 001-0660 00660 M

**BOLIVAR/SURRANBA**

**SURRANBA** 1974

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V43334242

**SOLTERO** **JORNALERO**

**PRIMARIA**

**ARELTO ASITUMBAY COLES**

**MARIA PAOLINA LLUMITASHI**

**LA NIÑA** 11/06/2010

**11/06/2002**

**REN 2716370**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

025-0001 NÚMERO 0201550928 CÉDULA

**ASITUMBAY LLUMITASHI VICTOR ISRAEL**

COTOPAXI PANGUA

PROVINCIA MORASPUNGO CANTÓN

PARROQUIA EL DESEO ZONA

R) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



CON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que empleo el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Julio a

**02 AGO. 2011**

**Dr. Gabriel Cobo U.**

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



CHALUISA PILATASIG OLMEDO  
COTOPAXI, PUSILLI, FILALD  
21 JUNIO 1978  
002- 0090 00190  
COTOPAXI / PUSILLI  
FILALD 1978



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

301-0006  
NÚMERO  
CHALUISA PILATASIG OLMEDO  
COTOPAXI  
PROVINCIA  
LA MANA  
PARROQUIA  
LA MANA  
CANTÓN  
LA MANA  
ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



HAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2388 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

02 AGO 2011

Dr. Gabriel Cobo U...  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

0503041741-1

GARCIA MERO WILTER CELESTINO

012-0011

MANABÁ CHONE

0503041741

*Walter Garcia Mero*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V3244

SG 3588

PROFESION: JORNALERO

WILTER SALOMON GARCIA

WILTER SALOMON GARCIA

15/09/2008

REN 0318171



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

012-0011 NÚMERO

0503041741 CÉDULA

GARCIA MERO WILTER CELESTINO

COTOPAXI LA MANA

PROVINCIA CANTÓN

LA MANA LA MANA

PARROQUIA ZONA

*Walter Garcia Mero*

REPRESENTANTE LEGAL

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2388 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampla el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

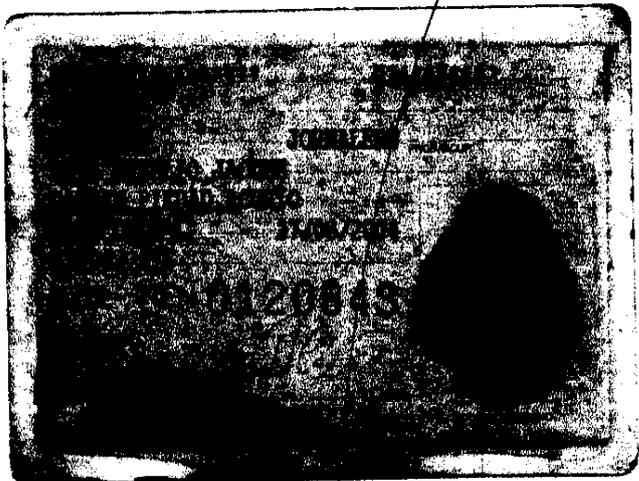
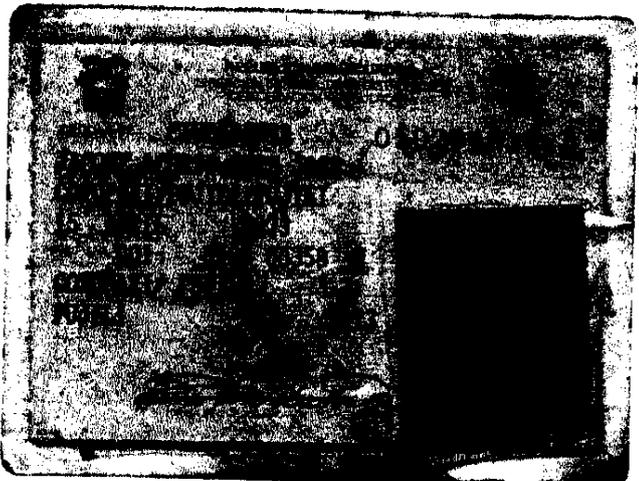
Quito a

02 AGO. 2011

**Dr. Gabriel Cobo U.**  
 NOTARIO VICARIO TERCERO DE QUITO



48



5

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 8788/2811

036-0013 NÚMERO  
0602043128 CÉDULA

JACOME ACURIO LUIS JOSE

COTOPACHI LA MANA  
PROVINCIA CANTÓN  
LA MANA LA MANA  
PARROQUIA

F. PRESIDENCIAL DE LA MANA

De conformidad con la medida prevista en el Art 1, del Decreto No. 2300 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito

02 AGO 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMOTERCERO DE QUITO







(2)

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 87852011**

**035-0019**                      **0504058678**  
**NÚMERO**                      **CÉDULA**

**ORA CUCHIPE DORIAN BLADIMIR**

**COTOPACHI**                      **LA BARRA**  
**PROVINCIA**                      **CANTÓN**  
**LA BARRA**                      **LA BARRA**  
**PARRROQUIA**                      **ZONA**

*[Signature]*

**Presidente (a) de la Junta**

DECLARO: De conformidad con la resolución prevista en el Art. 4, del Decreto No. 2388 publicada en el Registro Oficial 584 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

02 AGO. 2011

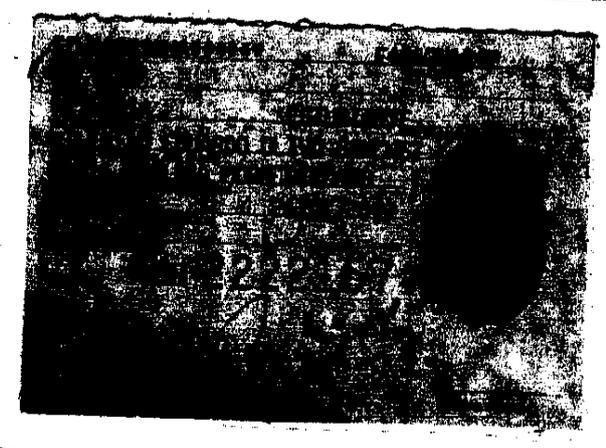
**Dr. Gabriel Cobo U.**

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





8



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

001-0001      1204801223  
 NÚMERO      CÉDULA

OLIVO INDIA ABDON WILFRIDO

COTOPAZI      PULLI  
 PROVINCIA      CANTON  
 TIEMPO      PARROQUIA

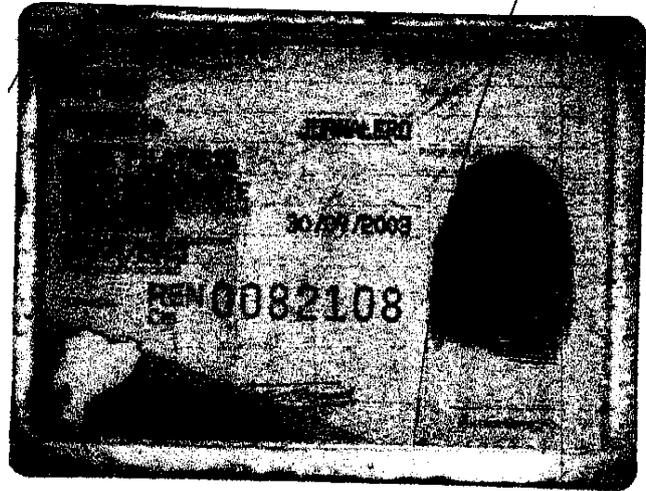
HAY: De conformidad con la facultad prevista en el  
 Art 1, del Decreto No. 2986 publicada en el Registro  
 Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art.  
 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente  
 copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

02 AGO. 2011

**Dr. Gabriel Cobo U.**  
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

008-0081 NÚMERO  
000133884 CÉDULA

PLATANO SUAMANGATE JOSE  
MANUEL

COTOPAXI LA BARRA  
PROVINCIA LA BARRA CANTÓN  
PARROQUIA LA BARRA ZONA

F) PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

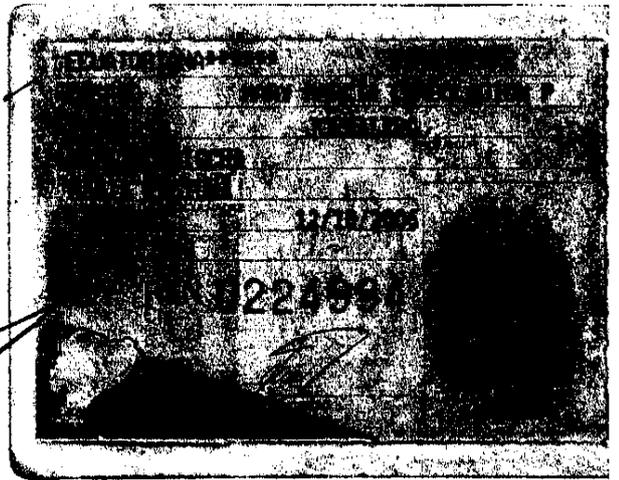
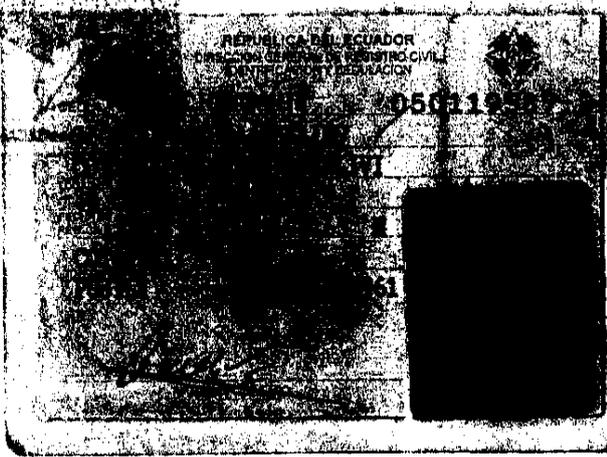
HAZUN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2366 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Auto a

02 AGO. 2011

Dr. Gabriel Cebo U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





10

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

129-0002  
NÚMERO

0501195879  
CÉDULA

SIGCHA PASTUÑA ABELINO

COTOPAXI  
PROVINCIA  
EL CARMEN  
PARROQUIA

LA MAMA  
CANTÓN  
SIGCHA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DECLARACIÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2988 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1979. Que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a

02 AGO. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

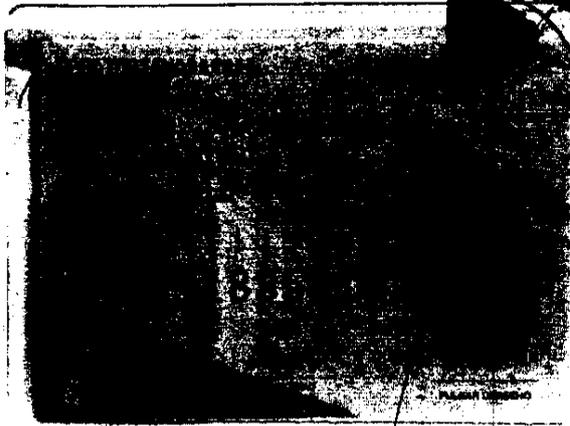
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE QUITO



NOTARIA VIGESEMA TERCERA  
GC



(11)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REGISTRADO EN EL REGISTRO  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 00002911

LA BARRA  
LA BARRA  
LA BARRA

COTOPACHI  
PROVINCIA  
LA BARRA  
PARROQUIA

LA BARRA  
CANTÓN  
LA BARRA  
PARROQUIA

LA BARRA

ALCUN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2980 publicada en el Registro Oficial 804 del 12 de Abril de 1978. Que ampie el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

07 AGO 2011

**Dr. Gabriel Cobo U.**  
NOTARIO VIGESEMO TERCERO DE QUITO





EC

13



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

123-0425  
 NÚMERO

120000433  
 CÉDULA

SOLORZANO ROSADO JOSE GUERRA

COTOPACHI LA MANA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA MANA LA MANA  
 PARROQUIA

LA MANA

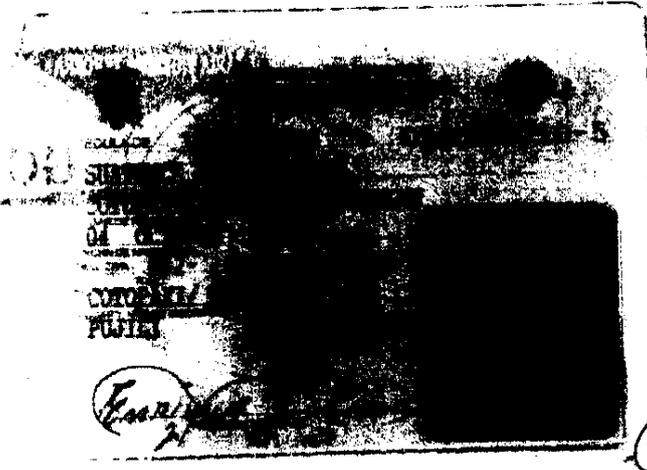
De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2986 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

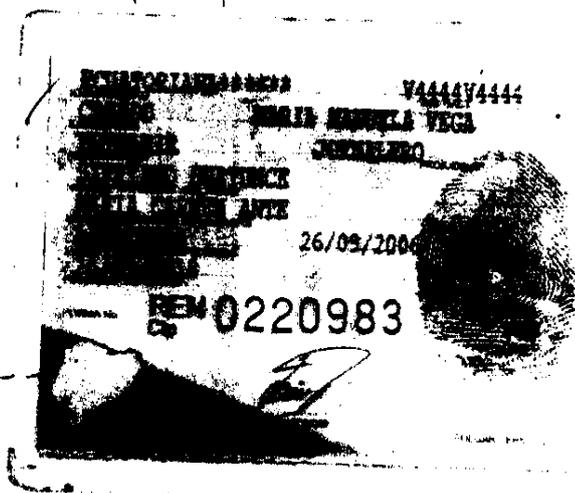
02 AGO 2011

**Dr. Gabriel Cobo U.**  
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





1A



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
EQUINOCCIO DE LOS VOTACIONES  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 070622011

231-0086 NÚMERO      0001005108 CÉDULA

SUATUNGE ANTE ENRIQUE

COTOPAXI      LA MANA  
PROVINCIA      CANTÓN  
LA MANA      LA MANA  
PARROQUIA      ZONA

*[Handwritten signature]*

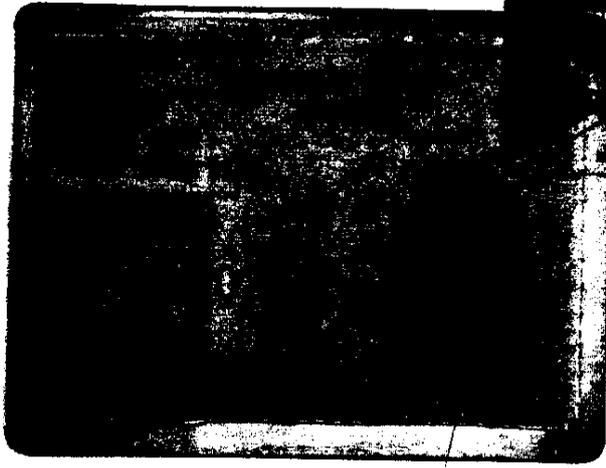
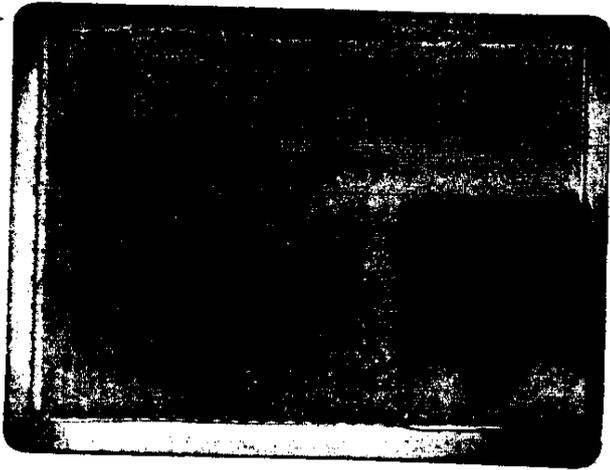
ACUN: Yo conformidad con la facultad prevista en el Art 1, del Decreto No. 988 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

02-AGO-2011

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VEREDICTO TER. ERO. DE QUITO





TERCERA  
GC

16

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 SERVICIO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/06/2011

041-0000      0091891282  
 NÚMERO      CÉDULA

VEGA DUALIARRE

GOTOPAS      SA BARRA  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 LA BARRA      LA BARRA  
 PARROQUIA      ZONA

*Edmundo N*  
 F. PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA

VALYNI de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2080 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

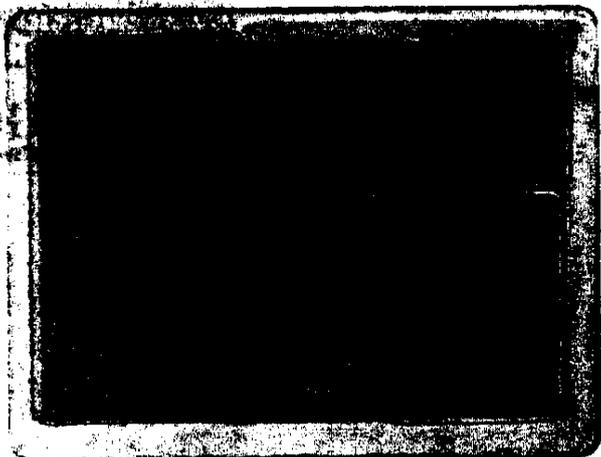
Quito a

02 AGO/2011

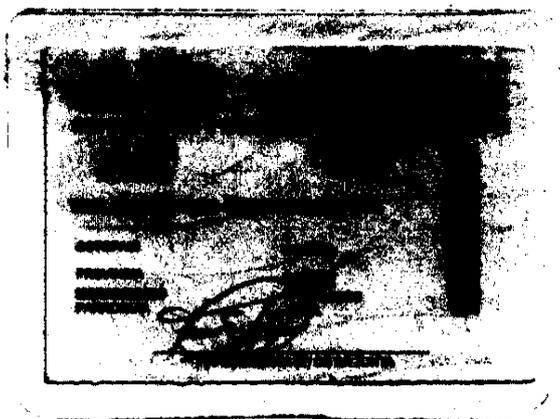
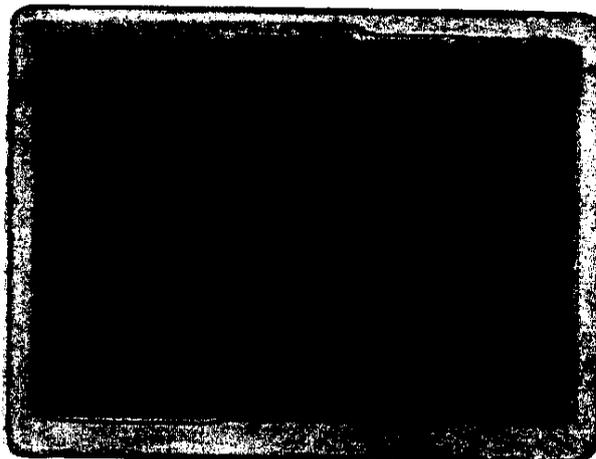
Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VICESIMOTERCERO DE QUITO





6



VALIENDO DE conformidad con la facultad prevista en el Art. 4. del Decreto No. 2368 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

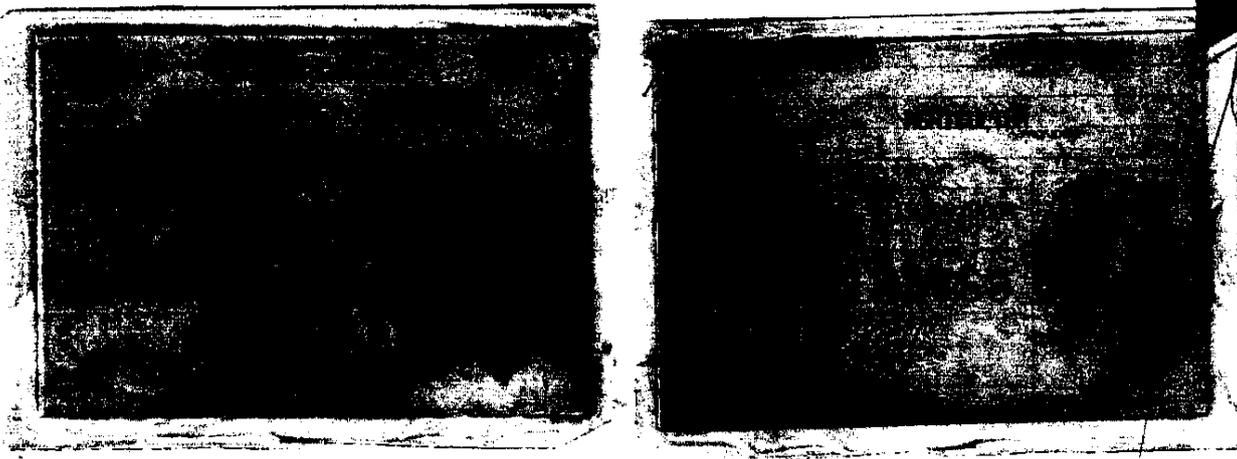
Quito a

02 AGO. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VICEPRESIDENTE DE QUITO





19

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2008  
NÚMERO 0208274000 CÉDULA

COLOMBIA CRISTOBAL ZEMON

PROVINCIA LA MANA PARROQUIA

LA MANA CANTÓN

*[Handwritten Signature]*

HAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1. del Decreto No. 2388 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito e

02 AGO, 2011

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGESIMA TERCERA DE QUITO





**COMPROBANTE CONTABLE**

No. Comprobante : 31884  
Oficina Origen : 1900 LA MANA  
Area Origen : 224 DPTO. DE CONTABILIDAD  
Descripción : DEP INTEG DE CAPITAL PARA APERT CTA AH A NOMBRE DE LA CIA TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A DEP REAL POR AVELINO SIGCHA Y ABDON OLIVO  
Fecha Trans. : 20/07/2011  
Estado Comprob. : NO MAYORIZADO / No Autorizado:

No	CODCUENTA	NOMBRE	Aux	NOMBRE	OFI	NOMBRE	Area	Concepto	Página: 1		TIPO
									VALOR M. NACIONAL	VALOR M. NACIONAL	
									DEBITO	CREDITO	
1	21014003006	PARA INTG CAPITAL CIAS			1900	LA MANA	224	APERT CTA AH CIA TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A		800.00	N
2	11010503	USO LOCAL			1900	LA MANA	224	INGRESA HASTA QUE SE LEGALICE LA MISMA	800.00		N
TOTALES REPORTE :									800.00	800.00	



Elaborado por: gleon

Revisado por:

Resp. Unidad:

Aprobación Superior por:



**CONSULTORES JURIDICOS SOCIETARIOS  
ABOGADOS**

18

NOTARIA VEGESEMA TERCERA

GC

Dirección: Salinas N17-246 y Santiago Edificio Jácome Quinto Piso ofc. 501  
Telf: 2354985 2529926 095362753

Correo Electrónico: [bj@consultores.com](mailto:bj@consultores.com)

**QUITO-ECUADOR**

D.M. Quito, 20 de julio del 2011



Señores:

**BANCO DE FOMENTO**

En su despacho.-

De mi consideración

A nombre y representación de la compañía en formación la **COMPAÑIA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A.**, acudo a usted para solicitarle designe a quien corresponda, para que nos permita abrir una cuenta de **INTEGRACIÓN DE CAPITAL**, en concordancia con el art. 163 de la Ley de Compañías, de acuerdo al siguiente detalle.

**CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO
			ACCIONES
		en	
		numerario	
Orlando Elias Asitumbay Llumitashi	40	40	40
Víctor Israel Asitumbay Llumitashi	40	40	40
Olmedo Chaluisa Pilatasí	40	40	40
Wilter Celestino García Mero	40	40	40
Luis José Jácome Acurio	40	40	40
Angel María Logro Pilatasig	40	40	40
Dorian Bladimir Oña Cuchipe	40	40	40
Abdón Wilfrido Olivo Mora	120	120	120
José Manuel Pilatasig Guamangate	40	40	40
Abelino Sigcha Pastuña	80	80	80
Juan Marcelo Quila Marcalla	40	40	40
Raúl Domingo Quila Marcalla	40	40	40
José Gabriel Solorzano Rosado	40	40	40
Enrique Suatunce Ante	40	40	40
Segundo Miguel Tixilema Aguiza	40	40	40
Jaime Vega Días	40	40	40
Cristobal Zenon Coloma	40	40	40
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

Por su gentil atención le agradezco de antemano con los sentimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente,

Abelino Sigcha Pastuña  
**PRESIDENTE**

Abdón Wilfrido Olivo Mora  
**GERENTE GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7376163  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** SIGCHA PASTUNA ABELINO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/07/2011 13:36:03

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/07/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 019 -CJ-005-2011-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A.**" con domicilio en el cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DIECIOCHO (18) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

NÓMINA	No. CÉDULA
1. Orlando Elías Asitumbay Llumitashi ✓	020181611-3
2. Víctor Israel Asitumbay Llumitashi ✓	020155092-8
3. Olmedo Chaluisa Pilatasig ✓	050196798-8
4. Cristobal Zenon Coloma ✓	020027466-0
5. Manuel María Izurieta Acurio ✓	050097092-6
6. Luis José Jácome Acurio ✓	050204312-8
7. Wilter Celestino García Mero ✓	050304174-1
8. Angel María Logro Pilatasig ✓	050087896-2
9. Dorian Bladimir Oña Cuchipe ✓	050405867-8
10. Abdón Wilfrido Olivo Mora ✓	120450122-3
11. José Manuel Pilatasig Guamangate ✓	050133859-4
12. Juan Marcelo Quila Marcalla ✓	050235270-1
13. Raúl Domingo Quila Marcalla ✓	050201304-8
14. Abelino Sigcha Pastuña ✓	050119587-9
15. José Gabriel Solorzano Rosado ✓	120599948-3
16. Enrique Suatunce Ante ✓	050140010-5
17. Segundo Miguel Tixilema Aguiza ✓	020130455-7
18. Jaime Vega Días ✓	050150128-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

1 RESOLUCION No. 019-CJ-005-2011-ANT

"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A." DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

 DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
**CERTIFICADO**

Quito, 19 JUL. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
DE LA OFICINA DE LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Tricimotos denominada **"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A."** a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

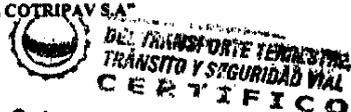
*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No.1136-DJ-ANT-2011, de fecha 28 de Junio del 2011, e Informe No 405-DAJ-2011-ANT de fecha 20 de Junio del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."



Quito, 19 JUL. 2011  
ESTE PRESENTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

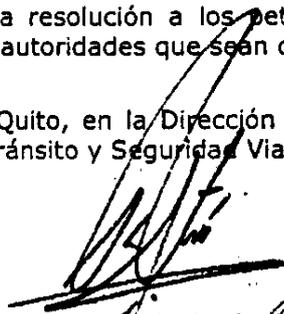
Handwritten mark resembling the number '20' inside a circle.

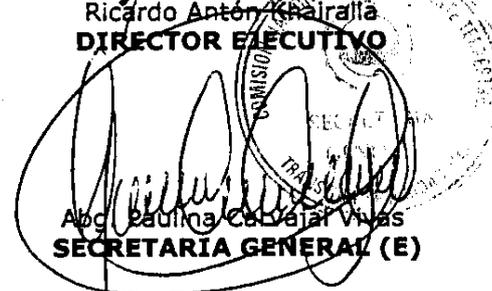
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A.**" domicilio en el cantón La Mana, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de Julio de 2011.

  
Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
Abg. Paulina Calvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**LO CERTIFICO:**

**RESOLUCIÓN No. 019-CJ-005-2011-ANT**  
**"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A."**

Rcr

3

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 019-CJ-005-2011-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A."

  
**CERTIFICADO**  
Quito, 19 JUL. 2011  
"EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE SEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO"

Se otorgó ante mí, una escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "COMPAÑIA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A.", otorgada por ORLANDO ELIAS ASITUMBAY LLUMITASHI Y OTROS; y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veintitres de agosto del dos mil once.



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

*[Handwritten signature]*  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

14228



*en blanco*

*RA-*





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

22

OFICIO No. SC.DIC.A.11.

0000355  
0000355

Ambato, **06 SET. 2011**

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRICIMOTOS LA PATRIA VUELVE COTRIPAV S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO